CERTIFICACIÓN

C22A18224005

ANGEL LUIS CERVANTES JIMENEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CAMBRILS.

CERTIFICADO 133/2023

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en el precedente mandamiento dictado en el Procedimiento Ejecución Hipotecaria con número **1279/2021-F** del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Reus he examinado en lo necesario los Libros del Archivo de mi cargo, de los cuales resulta lo siguiente:

PRIMERO: DATOS REGISTRALES: Que el historial jurídico de la **finca registral número 46912 IDUFIR** 43031000432565 aparece en el Tomo: 1228 Libro: 782 Folio: 61 Inscripción: 3.

SEGUNDO: DESCRIPCION: Que la expresada finca consta descrita en su inscripción 1ª como sigue: **120) ENTIDAD NÚMERO CIENTO VEINTE.- VIVIENDA en la planta TERCERA, puerta UNO, escalera CUATRO en el Bloque DOS** del edificio en término de Cambrils (Tarragona), **calle Verge del Camí, número 2.** Consta de varias dependencias y servicios, con una superficie construida de OCHENTA Y NUEVE METROS, CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS (89'40 m2), que incluyen el 50% de terraza y una superficie útil interior de vivienda de 75'00 metros cuadrados. LINDA: al frente, tomando como tal la puerta de acceso a la vivienda, parte con vivienda puerta número 2 de la misma planta y escalera, parte con rellano y parte con cajas de ascensor y de escalera; a la derecha entrando, parte con vivienda puerta número 2 de la misma planta y escalera y parte con vuelo a Pasaje Verge del Camí; a la izquierda, parte con Eugenia Bertran, David Sans, Andrés Francesc, José María Núñez Jover y Pilar Cuchillo y parte con vuelo a patio interior; y al fondo, con vivienda puerta3 de la misma planta, escalera 5. ANEJO.- Tiene como anejo privativo la terraza sita en la planta cubierta de la escalera cuatro, señalada con el número UNO, con una superficie de 32'20 metros cuadrados; que LINDA, tomando como referencia su puerta de acceso: al frente, con terraza comunitaria; a la derecha entrando, con terraza número dos de la escalera cuatro; a la izquierda, con terraza comunitaria; y al fondo, con zona comunitaria. CUOTA DE PARTICIPACIÓN ENLA PROPIEDAD HORIZONTAL: Se le asigna una cuota de 1'75 por ciento. CUOTA DE PARTICIPACIÓN EN EL BLOQUE DOS: Se le asigna una cuota de 4'76 por ciento. REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA
Esta finca, o en su caso la matriz de la que procede, **NO** se encuentra coordinada gráficamente con el Catastro, en el sentido establecido por la Ley 13/2015, de 24 de junio.

TERCERO: TITULARIDAD: Que la titularidad dominical de la referida finca corresponde a: **DON JIAN LIN**, con NIE X0589302J, titular del pleno dominio con carácter privativo, por compra, en virtud de la escritura otorgada en Tarragona, el dia veintinueve de febrero del año dos mil ocho, ante su Notario Don Ángel María Doblado Romo, según consta en la inscripción 3ª, de fecha dos de abril del año dos mil ocho

CUARTO: CARGAS Y AFECCIONES:
-LIMITACIONES que resultan de los estatutos y de la legislación de Propiedad Horizontal al tratarse de un elemento privativo de un edificación en régimen de Propiedad Horizontal.

Art. 225 del Reglamento Hipotecario: *Los asientos del Registro producirán todos sus efectos mientras no se declare su inexactitud en los términos establecidos en la Ley, y los títulos inscritos no podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 327 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Document digitalitzat per la Unitat Secció Civil del TI de Reus. Plaça núm. 2 el dia 05/06/2026

HIPOTECA de la inscripción 2ª a favor de **CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES,** con C.I.F. número G08169807 en garantia de un préstamo de de **ciento ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta euros de principal; de los intereses ordinarios hasta veinte mil doscientos sesenta y seis euros con cuarenta céntimos; por la cantidad de diecinueve mil doscientos treinta y dos euros con treinta y nueve céntimos para costas y gastos y de la suma de cuarenta mil quinientos treinta y dos euros, con ochenta céntimos por intereses de demora, con vencimiento el dia dieciseis de diciembre de dos mil treinta y ocho. TASADA para subasta en la suma de doscientos setenta y seis mil trescientos sesenta euros. Se señala como domiclio de notificaciones el de la propia finca hipotecada.** Formalizada en escritura autorizada por el Notario de Torredembarra Don Ricardo Cabanes Trejo el dia dieciseis de diciembre de dos mil cinco, segun consta en la inscripción 2ª de fecha trece de febrero de dos mil seis.

HIPOTECA de la inscripción 4ª transmitida por la 5ª a favor de **BANCO DE SABADELL, S.A.,** con C.I.F número A08000143 en garantia de un prestamo de **doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro euros de principal; por la cantidad de cincuenta y nueve mil cuarenta y nueve euros con noventa céntimos de intereses ordinarios; por la suma de novneta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve euros con ochenta y cuatro céntimos correspondients a intereses de demora y por la cantidad de veintiseis mil doscientos cuarenta y cuatro euros con cuarenta céntimos para costas y gastos, con vencimiento el dia veintinueve de febrereo de dos mil cuarenta y tres. TASADA para subasta en la suma de cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos dieciocho euros, catorce céntimos y se señala como domicilio de notificaciones el de la finca hipotecada.** Formalizada en escritura autorizada por el Notario de Tarragona Don Angel Maria Doblado, el dia veintinueve de febrero de dos mil ocho, según consta en la insdripcion 4ª de fecha dos de abril de dos mil ocho.

TRANSMITIDA la hipoteca de la inscripción 4ª por la 5ª.
En virtud escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Antonio de la Esperanza Rodriguez el dia quince de diciembre de dos mil veintidos protocolo 6504, **BANCO DE SABADELL, S.A., TRANSMITE** a **HOIST FINANCE SPAIN, S.L. unipersonal la hipoteca que grava esta finca según la anterior inscripción 4ª,** que acepta y adquiere en su totalidad, según consta en la inscripción 5ª de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitres.

ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO letra A prorrogada por la B y por la E a favor de **AJUNTAMENT DE CAMBRILS,** en cuanto a la totalidad del pleno dominio por **mil cuatrocientos trece euros con cuarenta y un céntimos de principal; ciento treinta y un euros con setenta y tres céntimos para intereses de demora; cincuenta y dos euros con ochenta y cuatro céntimos para costas; un recargo de apremio de doscientos ochenta y dos euros con sesenta y nueve céntimos; quinientos euros de costas previsibles; por un total de dos mil trescientos ochenta euros con sesenta y siete céntimos.** Ordenado en diligencia dictada el día veintisiete de julio de dos mil doce, por el Ajuntament de Cambrils en expediente número 26742 seguido contra Don Jian Lin. Mandamiento librado el día dieciseis de agosto de dos mil doce, según consta en la anotación letra A, de fecha trece de diciembre de do smil doce

PRORROGADA LA ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA A POR LA B. Ordenado en diligencia y mandamiento de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciseis. Según consta en la anotación letra B, de fecha veintidos de noviembre de dos mil dieciseis.

PRORROGADA LA ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA A PRORROGADA POR LA B, POR LA E. Ordenado en diligencia y mandamiento de fecha dos de octubre de

Document digitalitzat per la unitat Secció Civil del TI de Reus. Plaça núm. 2 el dia 05/06/2026

dos mil veinte, según consta en la anotación letra E, de fecha dos de noviembre de dos mil veinte.

ANOTACION PREVENTIVA LETRA B DE AMPLIACION DEL EMBARGO DE LA ANOTACION LETRA A, pasando a responder de la cantidad de mil cuatrocientos trece euros con cuarenta y un céntimos de principal; doscientos ochenta y dos euros con sesenta y nueve céntimos de recargo de apremio, seiscientos ocho euros con sesenta y un céntimos de intereses de demora; ciento ochenta y dos euros, con cuarenta y tres céntimos de costas y quinientos euros para otras costas previsibles, lo que hace un total de **dos mil novecientos ochenta y siete euros, con catorce céntimos**; en virtud de diligencia y mandamiento de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciseis,expedido por el Ajuntament de Cambrils, según cosnta en la anotación letra B de fecha veintidos de noviembre de dos mil dieciseis.

PRORROGADA LA ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA B POR LA E. Ordenado en diligencia y mandamiento de fecha dos de octubre de dos mil veinte, según consta en la anotación letra E, de fecha dos de noviembre de dos mil veinte.

ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA C PRORROGADA POR LA F a favor de **AJUNTAMENT DE CAMBRILS**, en cuanto a la totalidad del pleno dominio por **dos mil doscientos setenta y ocho euros con sesenta y dos céntimos de principal; quinientos noventa euros con cuarenta y cinco céntimos para intereses de demora; quince euros con cuarenta y un céntimos para costas; un recargo de apremio de cuatrocientos cincuenta y cinco euros con sesenta y ocho céntimos; doscientos euros para costas previsibles; por un total de tres mil quinientos cuarenta euros con dieciseis céntimos.** Ordenado en diligencia dictada el día cuatro de noviembre de dos mil diecises por el Ajuntament de Cambrils en expediente número 26742/2 seguido contra Don Jian Lin. Mandamiento librado el día cuatro de noviembre de dos mil dieciseis,según consta en la anotación letra C, de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

PRORROGADA LA ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA C POR LA F.Ordenado en diligencia y mandamiento de fecha uno de febrero de dos mil veintiuno,según consta en la anotación letra F, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO letra D a favor de **AJUNTAMENT DE CAMBRILS**, en cuanto a la totalidad del pleno dominio por **mil seiscientos setenta y tres euros con ochenta y dos céntimos de principal; trescientos ochenta y cuatro euros con cuarenta y siete céntimos para intereses de demora; sesenta y dos euros con treinta y siete céntimos para costas; un recargo de apremio de trescientos treinta y cuatro euros con setenta y tres céntimos; cien euros para de otras costas previsibles; por un total de dos mil quinientos cincuenta y cinco euros con treinta y nueve céntimos.** Ordenado en diligencia dictada el día tres de octubre de dos mil diecinueve por el Ajuntament de Cambrils en expediente número 26742/3 seguido contra don Jian Lin. Mandamiento librado el día tres de octubre de dos mil diecinueve ,según consta en la anotación letra D, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte.

ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO letra G a favor de **AJUNTAMENT DE CAMBRILS**, en cuanto a la totalidad del pleno dominio, por **mil cuatrocientos treinta y**

Document digitalitzat per la unitat Secció Civil del TI de Reus. Plaça num. 2 el dia 05/06/2026

Art. 332.2 de la Ley Hipotecaria: *Los asientos del Registro practicados bajo la fe pública judicial no podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 332 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

siete euros con setenta y seis céntimos de principal; trescientos cuatro euros con treinta y un céntimos para intereses de demora; treinta y ocho euros con cincuenta y dos céntimos para costas; un recargo de apremio de doscientos ochenta y siete euros con cincuenta y cinco céntimos; cien euros de costas previsibles; por un total de dos mil ciento sesenta y ocho euros con catorce céntimos. Ordenado en diligencia dictada el día diecisiete de mayo de dos mil veintidos, por el Ajuntament de Cambrils en expediente número 26742/4 seguido contra Don Jian Lin. Mandamiento librado el día diecisiete de mayo de dos mil veintidos,según consta en la anotación letra G, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidos.

- AFECCIÓN. AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda afecta por 5 años desde el día 27 de febrero de 2023, habiéndose liberado la cantidad de 34.069,58 euros.
Según consta al margen de inscripción 5ª al tomo 1.364, libro 861, folio 222.

QUINTO: Se acompaña **certificación literal** por fotocopias de la inscripción 4ª de hipoteca y de la inscripción 5ª de transmisión de la misma tomadas de su original, de cuya autenticidad certifico.

SEXTO: Se hace constar expresamente que dicha inscripción 4ª de hipoteca transmitida por la 5ª, objeto de ejecución, se encuentra en la actualidad plenamente **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.**

SEPTIMO: Que sobre dicha finca no existen titularidades de otros derechos reales ni más gravámenes que los relacionados.

OCTAVO: NO hay documentos pendientes de despacho

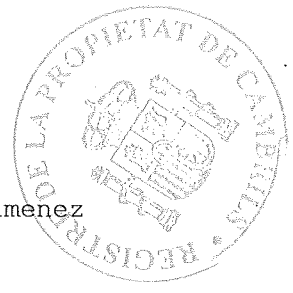
NOVENO: Se hace constar la expedición de esta certificación, por nota al margen de la inscripción de hipoteca objeto del procedimiento.

DECIMO: Se **NOTIFICA** por correo con acuse de recibo y/o SIR , la expedición de esta certificación, conforme al art. 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a los titulares de derechos posteriores, art. 689.1, según duplicado que con el número 22, dejo archivado en su correspondiente legajo.

Se comunicará al Juzgado la recepción de la notificación o, en su defecto, su remisión al BOE a efectos de su publicación, en el momento en el que se produzca.

Y no existiendo en el Libro Diario asiento alguno vigente que se refiera a la expresada finca, expido la presente en Cambrils, a veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés.

El registrador,



Angel Luis Cervantes Jimenez

HONS. según minuta adjunta

ADVERTENCIA RELATIVA A LA LEY DE PROTECCION DE DATOS:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la

Document digitalitzat per la unitat Secció Civil del TI de Reus. Plaça núm. 2 el dia 05/06/2026

CERTIFICACIÓN

C22A18224007

protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Document digitalitzat per la unitat Secció Civil del T de Reus. Placa núm. 2 el dia 05/06/2026

Art. 9.2 del Reglamento Hipotecario: *Los títulos de dominio y demás derechos reales inscribibles o de cualquier clase que sean, deberán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 281 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

REGISTRE DE LA PROPIETAT DE CAMBRILS

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 46912
COTEJADO y CONFORME El Registrador, REGISTRE DE LA PROPIETAT DE CAMBRILS 26 SET. 2023	4ª HIPOTECA	VIVIENDA en el término municipal de Cambrils, CL VERGE DEL CAMI 2 descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecciones al pago del impuesto. JIAN LIN, con N.I.F número X0589302J, casado en régimen de separación de bienes, mayor de edad, de nacionalidad china, vecino de Salou, cl Tarragona 26 1º A, titular de la plena propiedad de esta finca por compra según la inscripción 3ª, constituye HIPOTECA sobre la misma y otra finca a favor de BANCO DE SABADELL SA, representado por Javier Garcia Cristiá, con D.N.I. número 39640076J, mayor de edad, en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner el día dieciseis de abril de dos mil tres, de conformidad con las siguientes: Cláusulas financieras. Primera - Capital del préstamo.- El Banco ha entregado la cantidad de (280.000,00) DOSCIENTOS OCHENTA MIL EUROS, con fecha valor de hoy, mediante ingreso en la cuenta nº 0160-00011657 que la parte prestataria mantiene abierta en el Banco, Sucursal de Cambrils, obligándose la misma en forma solidaria a reembolsar el capital prestado, así como los intereses, comisiones, impuestos y gastos, incluso los de carácter judicial, que graven estas operaciones hasta su total pago. Segunda - Amortización.- 1. - Fracción inicial de interés. Desde el día de hoy hasta el penúltimo día del presente MES natural, el capital prestado devengará intereses al tipo estipulado pagaderos por vencido, el último día de dicho período o el anterior si fuere festivo, y que se calcularán basándose en el año comercial de 360 días según la fórmula establecida en el apartado 3 de la cláusula TERCERA. 2. - Duración y forma de amortización. La parte prestataria se obliga a devolver el capital del préstamo en el plazo de TREINTA Y CINCO AÑOS, a partir del último día del mes en curso, mediante el pago de CUATROCIENTAS VEINTE cuotas MENSUALES consecutivas, comprensivas de capital e intereses al tipo que resulte de lo previsto en las cláusulas TERCERA y TERCERA BIS, debiendo ser satisfechos, por MESES naturales vencidos el último día del MES al que correspondan o el anterior si fuere festivo. La primera de dichas cuotas deberá satisfacerse el último día del MES natural siguiente al de la fecha de esta escritura, es

Document digitalitzat per la unitat Secció Civil del TI de Reus. Plaça núm. 2 el dia 05/06/2026

Document digitalitzat per la unitat Secció Civil del TI de Reus. Plaça núm. 2 el dia 05/06/2026
Pàgina 7 de 19

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T.	R E U S - 3	CAMBRILS	782	1228

NOTAS MARGINALES | N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES | FINCA N.º 46912 | 062

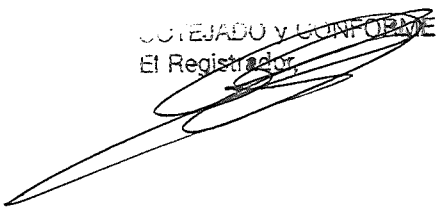
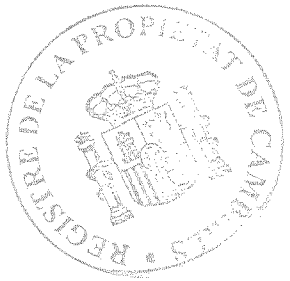
TRANSMITIDA la hipoteca que resulta de la adjunta inscripción, a favor de HOIST FINANCE SPAIN, S.L.U, según consta en la inscripción 5ª que sigue. Cambrils, a 27 de febrero de 2023.

COTEJADO y CONFORME
El Registrador,

26 SET. 2023

REGISTRE DE LA PROPIETAT DE CAMBRILS

decir, el día 29 de marzo de 2008 y la última el día 29 de febrero de 2043. La cuota de amortización mensual comprensiva de capital e intereses correspondiente al tipo de interés inicial de este préstamo es de (1.474,60) (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA CENTIMOS DE EURO), y se adecuará al alza o a la baja en función de las variaciones de dicho tipo, previstas en las citadas cláusulas TERCERA y TERCERA BIS. La fórmula para el cálculo de la cuota es la siguiente: p*t i/p * (1+i/p) CUOTA DE AMORTIZACION = N p*t (1+i/p) - 1 i = interés nominal expresado en tanto por uno p = periodos de amortización en un año t = número de años del período de amortización pendientes N = capital pendiente del préstamo 3. Domicilio de pago. El pago del capital e intereses del presente préstamo deberá realizarse en la cuenta de la prestataria mencionada en la cláusula PRIMERA, o en cualquier otra cuenta abierta en el Banco de idéntica titularidad. Al propio tiempo convienen las partes que se faculta expresamente al Banco para cobrar a la parte prestataria los importes debidos en virtud del presente préstamo, mediante adeudo en las cuentas, libretas o depósitos de efectivo de los que sea titular la parte prestataria en el Banco. La aplicación de los importes percibidos para el pago del préstamo se efectuará por el siguiente orden: en primer lugar para satisfacer los intereses de demora, después los intereses ordinarios y los gastos, y en último lugar el principal del préstamo. 4. Amortización anticipada. No obstante el sistema de amortización que se señala en la presente cláusula, el préstamo concertado podrá ser objeto de amortización anticipada. La amortización anticipada podrá ser total o parcial, y los importes recibidos se aplicarán en la forma establecida en el punto 3 de la presente cláusula. El cálculo de los intereses se efectuará basándose en el año comercial de 360 días y según la fórmula establecida en el apartado 3 de la cláusula TERCERA. El pago del principal restante y los correspondientes intereses podrá realizarse según convenga a la parte prestataria, manteniendo, bien los plazos previstos en esta escritura con la correspondiente modificación de las cuotas de amortización, bien el importe de las cuotas en aquel momento vigentes con la correspondiente disminución del plazo o término de duración del préstamo. Si así conviniere a la parte prestataria, ésta podrá solicitar del Banco, la reducción del plazo de amortización previsto en el punto 2 de la presente cláusula mediante el aumento de los importes de las correspondientes cuotas de amortización. Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que correspondan de las cuotas resultantes en función de las variaciones del tipo de interés previstas en este contrato. Los importes amortizados anticipadamente devengarán la comisión establecida en la cláusula CUARTA. Tercera - Intereses ordinarios.- El principal del préstamo devengará intereses (en adelante la mención "interés" o "intereses" en la presente escritura, se entenderá referida a intereses nominales anuales), desde el momento de su entrega a los tipos variables, al alza o a la baja, que se detallan en esta cláusula, con excepción del primer período, en el que devengará intereses a un tipo fijo. 1. División del plazo en períodos de interés. El plazo total del préstamo se divide en dos períodos: el primero, que comprenderá desde hoy hasta el penúltimo día del presente mes natural incrementado en un año, y el segundo comprenderá el resto del plazo. El segundo período a efectos de determinación del tipo de interes aplicable, se subdiyide en períodos anuales sucesivos de interés fijo, salvo el último que comprenderá la fracción correspondiente hasta el vencimiento final del préstamo, cuyos períodos anuales de interés se iniciarán el último día del mes en que finalice el primer período de intereses. 2. Tipo de interés del primer período. El tipo de interés del primer período será del 5,341 por ciento anual. 3. Fórmula financiera para el cálculo de intereses del préstamo. Los intereses se calcularán aplicando,

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 46912
COTEJADO y CONFORME El Registrador   26 SET. 2023		para cada tipo de interés, la siguiente fórmula: (C x d x r)/ 360 x 100, siendo: C = el capital pendiente del préstamo al inicio del período de liquidación. d = el número de días comerciales de que consta el período de liquidación, considerando los años de 360 días, los meses de 30 dias y los períodos inferiores a un mes, restando de 30 días los días transcurridos del mes. r = el tipo de interés anual. 4. Tasa anual equivalente. La Tasa Anual Equivalente (TAE), excluida para su cálculo la fracción inicial de intereses, es del 5,6284 por ciento, calculada conforme a lo establecido en la Circular 8/1990 de 7 de septiembre del Banco de España publicada en la página 27.498 del BOE n. 226 de 20.9.1990 y sus modificaciones posteriores o por las disposiciones en cada momento vigentes. Dicha TAE variará con las revisiones del tipo de interés. Para el cálculo de la T.A.E. se consideran incluidos, además del capital de la operación, los intereses calculados con arreglo a las estipulaciones de la presente escritura, la comisión de apertura y la comisión de estudio. No se incluyen en el cálculo de la T.A.E. ninguno de los gastos relacionados en la cláusula QUINTA, ni las comisiones por gestión de reclamación de cuotas impagadas, por subrogación o por amortización anticipada. Tercera bis - Tipo de interés variable.- 1. Tipo de interés de los periodos siguientes. Para cada uno de los períodos semestrales/anuales siguientes, el tipo de interés ordinario aplicable se determinará mediante la suma de dos sumandos: el tipo de referencia, que estará constituido por la referencia interbancaria a un año última publicada por el Banco de España en el B.O.E. en la fecha en que corresponda efectuar el cálculo del tipo de interés aplicable a la revisión, y el DIFERENCIAL. REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO: Se define como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR), referencia establecida en el apartado 7 del Anexo VIII de la Circular del Banco de España 8/1990 de 7 de septiembre, y sus modificaciones posteriores, el cual se considera tipo oficial de referencia del mercado hipotecario y se publica mensualmente en el B.O.E., de conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la "Norma Sexta bis" de la referida circular del Banco de España. DIFERENCIAL: Será de 0,65 PUNTOS durante la vigencia del préstamo y hasta el vencimiento del mismo. Las partes convienen expresamente que cualquiera que fuere lo que resultare de la revisión del tipo de interés, el tipo aplicable de interés ordinario, así como el sustitutivo, en ningún caso será superior al 15% ni inferior al 4,25%. 2. Tipos de interés sustitutivos. Cuando se den circunstancias excepcionales que imposibiliten al Banco determinar el tipo de interés de referencia ordinario a aplicar a un período de interés o si por cualquier causa dejase de existir el citado tipo o dejara de publicarse, se tomarán para cada período de intereses, los tipos de interés sustitutivos por el orden que a continuación se expresa: a) El resultante de añadir un diferencial de un cuarto de punto al tipo de interés nominal anual correspondiente a la tasa anual equivalente (TAE) última publicada por el Banco de España en el B.O.E. en la fecha en que corresponda efectuar el cálculo del tipo de interés aplicable a la revisión como "TIPO MEDIO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS A MAS DE TRES AÑOS DEL CONJUNTO DE ENTIDADES", cuyo tipo medio es el establecido en el apartado 3 del Anexo VIII de la Circular del Banco de España 8/1990 de 7 de septiembre, y sus modificaciones posteriores, el cual se considera tipo oficial de referencia del mercado hipotecario, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la "Norma Sexta bis" de la referida Circular del Banco de España. El tipo de interés nominal correspondiente al TAE publicado resultará de aplicar la siguiente

Document digitalitzat per la unitat Secció Civil del TI de Reus. Plaça núm. 2 el dia 05/06/2026

Document digitalitzat per la unitat Secció Civil del TI de Reus. Plaça núm. 2 el dia 05/06/2026
Pàgina 9 de 19

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T	R E U S - 3	CAMBRILS	782	1228

Sección de Instrucción

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 46912 063

COTEJADO y CONFORME
El Registrador

REGISTRE DE LA PROPIETAT DE CAMBRILS

26 SET. 2023

fórmula: in = [(1 + ic/100)1/n - 1] *(n*100), donde, in = interés nominal ic = tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de crédito publicado por el Banco de España en el B.O.E. n = número de pagos a efectuar en un año b) En el caso de que no exista interés de referencia conforme a lo previsto en el apartado anterior, el tipo de interés aplicable será el que estuviere vigente al producirse la inexistencia de los tipos de referencia convenidos. Tan pronto como las circunstancias lo permitan se restablecerá la utilización de las referencias por el orden establecido en la presente cláusula. 3. Tipo máximo a efectos hipotecarios. A efectos hipotecarios, tanto respecto del deudor cuanto de terceros hipotecarios, el tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto en esta cláusula, no podrá superar el 15 por ciento anual - 4. Fecha de cálculo del tipo de interés aplicable. Tanto el tipo de interés ordinario como el sustitutivo, en su caso, a aplicar en cada período ANUAL, será el que resulte de efectuar su cálculo, según las fórmulas establecidas, basándose en el último tipo de referencia publicado en la fecha de revisión. Se entenderá por fecha de revisión, el último día del período ANUAL correspondiente. 5. Comunicación a la parte deudora de los tipos de referencia. De acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de la Presidencia de 5 de mayo de 1994 sobre Transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios, no es precisa la notificación a la parte prestataria de las variaciones del tipo de interés, al ser los índices de referencia de los oficiales previstos en la disposición adicional segunda de la citada Orden. Todo ello sin perjuicio de que el Banco lo comunique también a la parte deudora directamente a su domicilio, cumpliendo de esta forma lo que es uso del tráfico y práctica habitual informativa del Banco. 6. Acreditación de los tipos de referencia. A todos los efectos, el tipo de interés de referencia ordinario y el tipo de interés sustitutivo, podrán acreditarse mediante fotocopia testimoniada del correspondiente B.O.E., o mediante hacer constar en acta notarial su publicación en el B.O.E., y mediante certificación expedida por el Banco de España o por cualquier otro medio admitido en derecho. 7. Resolución derivada de la no aceptación del tipo. De no convenirle a la parte deudora el nuevo tipo a aplicar a cualquiera de los siguientes periodos de interés, deberá comunicarlo al Banco en un plazo máximo de quince días desde su entrada en vigor, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de tres meses, contados a partir de la mencionada fecha de entrada en vigor, durante cuyo plazo, para el caso de no aceptación por haber aumentado el tipo, se liquidará el préstamo al tipo último aplicado, y para el caso de no aceptación por haber disminuido el tipo y haber resultado inferior al mínimo previsto en esta escritura, se aplicará dicho mínimo. Cuarta.- Comisiones y Compensación por desistimiento. Este préstamo devengará a favor del Banco, las siguientes comisiones y compensaciones, que se adeudarán en la cuenta indicada en la cláusula PRIMERA, que la parte prestataria tiene abierta en el Banco. 1.- Apertura. El préstamo devengará por una sola vez en el momento de formalizarse una comisión de apertura de (1.820,00) (MIL OCHOCIENTOS VEINTE EUROS). 2.- Compensación por desistimiento. La amortización anticipada TOTAL del préstamo durante los cinco primeros años de vigencia del presente préstamo, producirá a favor del Banco el derecho a percibir en el momento de efectuarla una compensación por desistimiento del 0,00 por ciento sobre el capital amortizado. Cuando la amortización anticipada se realice después del transcurso de cinco años del plazo pactado, dicha compensación será del 0,00 por ciento sobre el capital amortizado. La amortización anticipada PARCIAL del préstamo durante los cinco primeros años de vigencia del presente préstamo, producirá a favor del Banco el derecho a percibir en el momento de

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T.	R E U S - 3	CAMBRILS	861	1364

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del folio 63 del tomo 1228 libro 782 de Cambrils FINCA N.º 46912	220

COTEJADO y CONFORME
El Registrador,

26 SET. 2023

ordinarios no satisfechos se entenderán capitalizados. En ningún caso los intereses de demora serán objeto de capitalización. A efectos hipotecarios, tanto respecto del deudor como de los terceros hipotecarios, el interés de demora no podrá superar el 18% nominal anual. El cálculo de los intereses de demora se efectuará basándose en el año comercial de 360 días, según la fórmula establecida en el punto 3 de la cláusula TERCERA. Sexta bis - Resolución anticipada por la entidad prestamista.- No obstante el vencimiento pactado, y sin perjuicio del vencimiento anticipado previsto en el apartado 7 de la cláusula TERCERA BIS, las partes convienen en forma expresa que el Banco podrá dar por vencido de pleno derecho la totalidad del préstamo y exigir la totalidad de lo adeudado por capital e intereses, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: a)Cuando no se satisficiera por la parte prestataria alguna de las cuotas de interés o de amortización establecidas en esta escritura, una vez transcurridos quince días desde su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. b)Cuando no se liquidasen a sus vencimientos las primas del seguro de incendios, así como los gastos de la comunidad de propietarios a la que pertenezca la finca, o en su período voluntario de recaudación, las contribuciones, impuestos y arbitrios correspondientes a la finca objeto de hipoteca, así como las que graven el capital de este préstamo o sus intereses. c)Si se arrendara el inmueble a terceros por renta anual que, capitalizada al 6%, no cubra la responsabilidad total asegurada, o si no se hiciera constar en el contrato de arrendamiento cláusula de revisión de renta de acuerdo con las variaciones del IPC (índice de precios al consumo). d)Cuando se constate la existencia de alguna carga o gravamen de cualquier carácter que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca a constituir a favor del Banco, y que no estén recogidas y por tanto admitidas en esta misma escritura. e)Si esta escritura no fuese inscribible, por cualquier causa, en el Registro de la Propiedad. f)Si se causare anotación de embargo o cualquier otra anotación preventiva sobre el bien hipotecado que resulte anterior o posterior a la constitución de esta hipoteca. g)En el caso de que se solicite o declare la situación de concurso de cualquiera de los componentes de la parte prestataria o hipotecante, por constituir la operación de préstamo un contrato unilateral no afectado por el artículo 61 de la Ley Concursal. h)En el caso de que se incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato. CLAUSULAS GENERALES. Séptima - Constitución de hipoteca.- En garantía total del préstamo concedido, es decir, de (280.000,00) DOSCIENTOS OCHENTA MIL EUROS, de principal, del pago de los importes que el Banco, acredite por el concepto de intereses ordinarios de un año y medio, hasta un tipo máximo del 15% anual y de intereses de demora de dos años hasta un tipo máximo del 18% anual; así como de la cantidad de (28.047,44) (VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO) para costas, DON JIAN LIN sin perjuicio de su responsabilidad personal e ilimitada, constituye hipoteca a favor del Banco, que la acepta, sobre las fincas de propiedad del mismo descritas en el expositivo I de esta escritura. DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD. Queda distribuida la responsabilidad hipotecaria entre las fincas objeto de hipoteca en los términos siguientes: RESPONDIENDO LA FINCA DE ESTE NUMERO DE: (262.444,00) (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS) de principal. (59.049,90) (CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO) correspondientes a intereses ordinarios. (94.479,84) (NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO) correspondientes a intereses de demora. Y (26.244,40) (VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA CENTIMOS DE EURO) para costas y gastos. Tasación a efectos de subasta: (442.218,14) (CUATROCIENTOS

Document digitalitzat per la unitat Secció Civil del TI de Reus. Plaça núm. 2 el dia 05/06/2026

Pàgina 11 de 19
Document digitalitzat per la unitat Secció Civil del TI de Reus. Plaça núm. 2 el dia 05/06/2026

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al folio 220 del tomo 1364 libro 861 de Cambrils FINCA N.º 46912

efectuarla una compensación por desistimiento del 0,50 por ciento sobre el capital amortizado. Cuando la amortización anticipada se realice después del transcurso de cinco años del plazo pactado, dicha compensación será del 0,25 por ciento sobre el capital amortizado. 3.- Subrogación de acreedor hipotecario. De producirse subrogación de parte acreedora según previene la Ley 2/94 de 30 de marzo, ésta devengará el derecho a favor del Banco a percibir una compensación del 0,50 por ciento sobre el principal vigente en el momento en que sea efectuada la subrogación, si se realiza durante los primeros cinco años de vigencia del préstamo, y del 0,25 por ciento, si se realiza en un momento posterior. 4.- Subrogación de deudor hipotecario. La transmisión por cualquier título de la finca o fincas hipotecadas en la presente escritura, devengará una comisión del 1,50 por ciento sobre el capital del préstamo pendiente de devolución, con un mínimo de (300,51) (TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO). 5.- Reclamación de cuotas impagadas. La demora en el pago de las cuotas del préstamo igual o superior a cinco días naturales, devengará una comisión por gestión de reclamación de cuotas impagadas de (25,00) (VEINTICINCO EUROS). 6. Amortización anticipada. Para el caso de que el prestatario sea una persona jurídica, ésta declara expresamente que se halla sometida al régimen de tributación correspondiente a empresas de reducida dimensión en el impuesto de sociedades. En el supuesto de que dicha decaración no fuere cierta o si durante durante la vigencia del préstamo el prestatario dejara de tributar por dicho régimen fiscal de reducida dimensión en el impuesto sobre sociedades, el Banco tendrá derecho, a percibir las siguientes comisiones por amortización total o parcial del préstamo, en lugar de la compensación por desistimiento prevista en el apartado 2 anterior: - comisión por amortización total anticipada: del 0,00 por ciento sobre el capital amortizado, que se devengará en el momento de efectuar el prestatario la amortización. - comisión por amortización parcial anticipada: del 0,50 por ciento sobre el capital amortizado, que se devengará en el momento de efectuar el prestatario la amortización. Quinta - Gastos a cargo del prestatario.- Serán de cuenta y cargo de la parte prestataria: 1. Los gastos de tasación del inmueble que se hipoteca en la presente escritura. 2. Los aranceles notariales y registrales y los impuestos relativos a la constitución, modificación y cancelación de la hipoteca que se constituye en la presente escritura, así como, los que pudieran devengarse por causa de la igualación de rango entre hipotecas, en caso de que ésta se llegara a pactar. 3. Los gastos de tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y la Oficina Liquidadora de Impuestos. 4. Los gastos derivados de la conservación del inmueble que se hipoteca en la presente escritura, y el pago de la prima del seguro de incendios y daños sobre el mismo. 5. Los gastos derivados del seguro de vida de la parte prestataria, en caso de que se hubiere pactado la obligación del prestatario de contratarlo. 6. Los gastos que se causaren para exigir el cumplimiento de lo pactado, ya en reclamaciones directas contra la misma, ya en cualesquiera tercerías, incluso los honorarios de letrado y derechos de Procurador, así como los gastos y honorarios en caso de reclamación extrajudicial. El Banco, podrá repercutir y reclamar de la parte prestataria el pago de cualquier impuesto sobre el capital o los intereses que, en virtud de alguna Ley o disposición especial, hubiere satisfecho, salvo aquellos en que la Ley atribuye preceptivamente el pago al acreedor. Sexta - Intereses de demora.- Las obligaciones dinerarias de la parte prestataria dimanantes de este contrato, vencidas y no satisfechas, devengarán desde su vencimiento, intereses anuales de demora al tipo vigente en el momento de entrar la parte deudora en situación de mora, incrementado en tres puntos. De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código de Comercio, los intereses

COTEJADO y CONFORME
El Registrador

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CAMBRILS

26 SET. 2023

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T. TARRAGONA	R E U S - 3 CAMBRILS	CAMBRILS CAMBRILS	861 861	1364 1364

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 46912 (46913)	221

esta cláusula. Decimocuarta - Cesión.- El Banco podrá ceder total o parcialmente el presente préstamo hipotecario a terceras personas físicas o jurídicas, tengan o no éstas la condición de entidades de crédito, sin necesidad de notificar la cesión a la parte deudora y a la hipotecante. Las cesiones en una sola vez o en varias, podrán referirse tanto a la totalidad del préstamo como a una parte alícuota del mismo, siempre y cuando no suponga incremento de coste o gasto para el deudor. En su virtud inscribo a favor de BANCO DE SABADELL SA su derecho de hipoteca sobre esta finca, así como el convenio de vencimiento anticipado a los efectos del art.693.2 de la L.E.C. Así resulta de la escritura autorizada por el notario de TARRAGONA, Angel Maria Doblado, el veintinueve de Febrero de dos mil ocho, que ha sido presentada a las nueve horas del día tres de Marzo de dos mil ocho, según el asiento 305 del tomo 61 del Diario. Autoliquidado el impuesto y archivada la carta de pago. Reus, dos de Abril de dos mil ocho.

COTEJADO y CONFORME
El Registrador,

REGISTRE DE LA PROPIETAT DE CAMBRILS

26 SET. 2023

Document digitalitzat per la unitat Secció Civil del TI de Reus. Plaça núm. 2 el dia 05/06/2026

Pàgina 13 de 19
Document digitalitzat per la unitat Secció Civil del TI de Reus. Plaça núm. 2 el dia 05/06/2026

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 46912
COTEJADO y CONFORME El Registrador, 26 SET. 2023 REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE REUS		CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS DE EURO). Octava - Extensión de la garantía.- Sin perjuicio del derecho del tercer poseedor establecido en el Artículo 112 de la Ley Hipotecaria, la hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además a las mejoras, obras y edificaciones que se contengan en la finca hipotecada, a los excesos de cabida a que se refiere el artículo 215 del Reglamento y a las mejoras por agregación de terrenos, nuevas construcciones y ampliación de las existentes. Si por motivo de siniestro o por causa de expropiación forzosa tuvieren los propietarios de la finca hipotecada que recibir alguna cantidad, la percibirá en su nombre el Banco, a quien apoderan irrevocablemente para ello y el cual destinará las cantidades que con tal motivo perciba a la amortización del principal e intereses hasta donde alcanzaren. Décima - Acción Judicial.- Si llegare el caso de que el Banco, tuviera que hacer efectiva por la vía judicial la totalidad o parte del capital, intereses y gastos garantizados con la finca objeto de hipoteca, podrá ejercitar, a su elección, cualquiera de los procedimientos declarativos o ejecutivos admitidos en Derecho, en especial el procedimiento para exigir el pago de deudas garantizadas por hipoteca establecido en los artículos 681 al 698 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Sin perjuicio de que se trata de un contrato de préstamo cuyo importe es líquido desde su formalización y sin que ello afecte a su naturaleza de contrato real ni a la preferencia de cobro que ello comporta, se pacta expresamente por los contratantes, que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida por las partes en esta escritura, el cual expedirá para su acreditación la oportuna certificación intervenida por fedatario público. A efectos ejecutivos: a) Se tasa la finca objeto de hipoteca para caso de subasta en la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON CATORCE CENTIMOS. b) Se designa como domicilio de la parte prestataria para la práctica de los requerimientos y notificaciones el de la finca hipotecada. c) El Banco, podrá pedir en su caso la administración y posesión interina de la finca objeto de hipoteca en los casos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con facultad de cobrar las rentas vencidas, y no satisfechas y las que fueren venciendo, y con derecho, asimismo, a la percepción de honorarios. d) La parte prestataria presta su consentimiento para que el Banco pueda solicitar segundas copias de esta escritura, dispensándole del cumplimiento de cualquier otro requisito, y que las mismas tengan carácter de primera copia y valor ejecutivo y así se haga constar en la nota de expedición de las mismas. Undécima - Venta extrajudicial.- En el supuesto de falta de cumplimiento de las obligaciones garantizadas el Banco también podrá optar por hacer efectivas dichas obligaciones mediante la venta extrajudicial de la finca hipotecada, conforme al artículo 1.858 del Código Civil y al artículo 129 de la Ley Hipotecaria. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario, a cuyo fin: a)Para que sirva de tipo de la subasta que, en su caso, corresponda, se tasa la finca hipotecada en la cantidad señalada en el apartado a) de la cláusula DÉCIMA. b)La parte prestataria señala como domicilio legal para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, el señalado en el apartado b) de la cláusula DÉCIMA. c)La parte deudora designa como mandatario que la represente en su día a los efectos de otorgar la escritura de venta de la finca, al Banco, quien podrá actuar por cualquiera de sus apoderados con facultades bastantes. Asimismo, para el caso de que de conformidad a lo previsto en el apartado 4 del artículo 155 de la Ley Concursal se efectuase venta directa sin subasta de la finca hipotecada, el precio mínimo de venta que se pacta es el establecido en el apartado a) de

COPIA SIMPLE DE LA PRIMERA INSCRIPCIÓN

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 46878
COTEJADO y CONFORME El Registrador,	4ª HIPOTECA	PARKING 20 el término municipal de Cambrils, CL VERGE DEL CAMI 2 descrito en la inscripción 1ª. CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecciones al pago del impuesto. JIAN LIN, titular de la plena propiedad de esta finca por compra según la inscripción 3ª, constituye HIPOTECA sobre la misma y otra finca a favor de BANCO DE SABADELL SA, en garantia de un préstamo de DOSCIENTOS OCHENTA MIL EUROS de capital y por los demás conceptos que constan en la inscripción extensa que se dirá; respondiendo la finca de este número de DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS de principal; tres mil novecientos cincuenta euros con diez céntimos correspondientes a intereses ordinarios; seis mil trescientos veinte euros con dieciseis céntimos correspondientes a intereses de demora y la cantidad de MIL OCHOCIENTOS TRES EUROS CON CUATRO CENTIMOS para costas y gastos. Se tasa la finca objeto de hipoteca para caso de subasta en la cantidad de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON TREINTA CENTIMOS. Se designa como domicilio de la parte prestataria para la práctica de los requerimientos y notificaciones el de la registral 46912, al folio 61 de este tomo. En su virtud inscribo a favor de BANCO DE SABADELL SA su derecho de hipoteca sobre esta finca, así como el convenio de vencimiento anticipado a los efectos del art.692.2 de la L.E.C. La inscripción extensa es la 4ª de la finca 46912, al folio 61 de este tomo. Reus, dos de abril de dos mil ocho.

REGISTRE DE LA PROPIETAT NÚM. 2 DE CAMBRILS

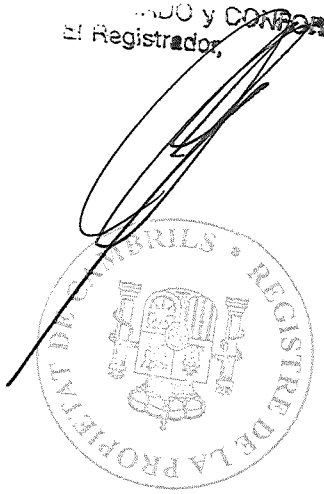
26 SET. 2023

Document digitalitzat per la unitat Secció Civil del TI de Reus. Plaça núm. 2 el dia 05/06/2026

Document digitalitzat per la unitat Secció Civil del TI de Reus. Plaça núm. 2 el dia 05/06/2026
Pàgina 15 de 19

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
TARRAGONA	CAMBRILS	CAMBRILS	782	1228

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 46812 — 011
COTEJADO y CONFORME El Registrador, 2 6 SET. 2023	5ª compra-venta créditos	103) ENTIDAD NÚMERO CIENTO TRES.- **PLAZA DE APARCAMIENTO señalada con el número VEINTE** en la planta SÓTANO-2, en el Bloque DOS del edificio en término de Cambrils (Tarragona), **calle Verge del Camí, número 2**, que tiene como anejo privativo el **trastero señalado con el número CINCO** sito a la derecha de la plaza de aparcamiento descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS**: hipoteca de la inscripción 2ª, y gravada con la **hipoteca de la inscripción 4ª que se transmite por la presente. La entidad BANCO DE SABADELL, S.A.,** con domicilio en Avenida Oscar Espla 37 de Alicante, con C.I.F. número A08000143, titular del préstamo hipotecario que grava la finca de este número según la **inscripción 4ª** tras manifestar que a los efectos previstos en el artículo 160 f) de la Ley de Sociedades de Capital que los créditos objetos de la escritura que se inscribe por la presente, **NO tienen la consideración de activo esencial, vende y transmite el citado préstamo hipotecario** junto con otros préstamos que gravan fincas de este registro y con otros constituidos sobre fincas pertenecientes a otros registros y de distintas entidades, a la entidad **HOIST FINANCE SPAIN, S.L.,** Sociedad Unipersonal, en adelante el **Comprador,** domiciliada en Madrid-28050, Avenida de Manoteras, número 44, 1ª planta y con C.I.F. B87547659, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 34.737, Folio 158, Hoja M-624.820, **que acepta** todo ello de conformidad con los pactos que constan en la inscripción extensa que se dirá. La transmisión ha sido autorizada y acordada a los efectos previstos en el artículo **160 f)** de la Ley de Sociedades de Capital, por la decisiones del socio único adoptadas en fecha seis de octubre de dos mil veintidós según resulta de la **certificación** de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós que se protocoliza. La escritura que se inscribe por la presente, se otorga en relación con un contrato denominado Agreement For De Purchase And Sale Of A Portfolio Od Credits And Loans suscrito entre el Cedente como vendedor, y el cesionario como comprador, el tres de noviembre de dos mil veintidós en adelante, el **Contrato de Compraventa,** en virtud del cual pactaron la compraventa de una cartera compuesta por derechos de crédito con y sin garantia real, la Cartera Global, que incluye **entre ellos** el que grava esta finca según la inscripción 4ª a cambio del precio conjunto y único establecido en la Cláusula 3.1 del Contrato de Compraventa. Con anterioridad a la fecha de otorgamiento de la escritura que se inscribe, se ha declarado el vencimiento anticipado de los contratos de préstamo/crédito de los que traen causa los créditos hipotecarios. **NATURALEZA DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y RÉGIMEN APLICABLE.-** El comprador hace constar expresamente que no realiza ni realizará actividades de contratación o intermediación de préstamos o créditos hipotecarios, si no la de Comprador de Créditos en los términos identificados en la Directiva UE 2021/2167 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2021, sobre los administradores de créditos y los compradores de créditos y por la que se modifican las directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE, actividad no regulada en España, dado que dicha directiva todavia se encuentra pendiente de transposición y desarrollo. En consecuencia, no resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 2/2009 de 31 de marzo ni lo dispuesto bajo la ley 5/2019 de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario. Con carácter extrarregistral, las Partes hacen constar que las cláusulas, términos y condiciones pactadas por las partes en el Contrato de Compraventa no quedan de ningún modo modificadas o restringidas por el otorgamiento de la escritura que se inscribe, por lo que permaneceran vigentes entre las Partes de conformidad con sus propios términos. **PRECIO.** El precio total de la transmisión de los Créditos Hipotecarios es de **SETENTA MILLONES VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON VEINTIDÓS euros,** el precio, y queda integrado dentro del precio pactado para la compraventa de la Cartera Global, que asciende a **SETENTA Y DOS MILLONES NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON NUEVE CENTIMOS,** satisfechos tal y como

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 46878
...RDO y CONFORME El Registrador,  2 6 SET. 2023		extenso consta en la inscripción que se dirá. Las partes acuerdan la asignación de la parte correspondiente al precio para cada uno de los créditos hipotecarios, y asignan al que grava la finca de este número **según la inscripción 4ª** junto con la que grava la finca registral 4691/2 según su inscripción 4ª, el valor global de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS según anexo que se protocoliza. SUBROGACIÓN OBLIGACIONAL, REAL Y PROCESAL. Mediante la venta y cesión operada bajo el contrato de compraventa, el cesionario ha quedado subrogado en cuantos derechos y acciones correspondían al cedente en relación con los Créditos Hipotecarios y especialmente, aunque sin carácter limitativo, en relación con su condición de acreedor hipotecario bajo el derecho real de hipoteca sobre las fincas, entre ellas el que grava la finca de este número según la inscripción 4ª. NOTIFICACION DE LA CESION A LOS DEUDORES CEDIDOS. Del documento que se inscribe no resulta que se hayan practicado las notificaciones a los deudores del contrato cedido. En su virtud, inscribo el préstamo hipotecario de la inscripción 4ªª, a favor de **HOIST FINANCE SPAIN, S.L. sociedad unipersonal** por el título de compra. La inscripción extensa es la **12ª de la finca 9261/N** al folio 182 del tomo 1650 libro 1098 de Cambrils. Cambrils, a veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés.

Document digitalitzat per la unitat Secció Civil del TI de Reus. Plaça núm. 2 el dia 05/06/2026

Pàgina 17 de 19
Document digitalitzat per la unitat Secció Civil del TI de Reus. Plaça núm. 2 el dia 05/06/2026

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 9261/N

COTEJADO y CONFORME
El Registrador,

REGISTRO DE LA PROPIETAT DE CAMBRILS

26 SET. 2023

anotación de embargo letra F prorrogada por la N, con las anotaciones de embargo letras M, prorrogada por la R, letra O, letra P y letra Q, y afecciones al pago del impuesto. **La entidad BANCO DE SABADELL, S.A.,** con domicilio en Avenida Oscar Espla 37 de Alicante, con C.I.F. número A08000143, titular del préstamo hipotecario que grava la finca de este número según la **inscripción 6ª** transmitida por la 11ª, representada por doña Cristina Macia Selva, mayor de edad con DNI 48369278-W y por don Alejo Garcia Grech, mayor de edad con DNI 48372616-M domiciliados en Alicante, Avenida Oscar Espla 37, como apoderados mancomunados de la entidad, facultados en virtud de poder a su favor conferido en cuanto a la primera en escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don Raul Gonzalez Fuentes el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, protocolo 2962, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y en cuanto al segundo en escritura autorizada por la Notaria de Barcelona Doña Cristina Requena Torrecillas el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, protocolo 180, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, copia autorizada e inscrita de abmas escrituras el notario otorgante de la escritura que se inscribe ha tenido a la vista y juzga a los comparecientes con facultades suficientes para el otorgamiento de la misma, tras manifestar que a los efectos previstos en el artículo 160 f) de la Ley de Sociedades de Capital que los créditos objetos de la escritura que se inscribe por la presente, **NO tienen la consideración de activo esencial, vende y transmite el préstamo hipotecario** que resulta de la anterior inscripción 6ª transmitido pór la 11ª, junto con otros préstamos que gravan fincas de este registro y con otros constituidos sobre fincas pertenecientes a otros registros y de distintas entidades, a la entidad **HOIST FINANCE SPAIN, S.L.**, Sociedad Unipersonal, en adelante el **Comprador,** domiciliada en Madrid-28050, Avenida de Manoteras, número 44, 1ª planta y con C.I.F. B87547659, constituida por tiempo indefinido, con la denominación de URIARTE INVESTMENTS, S.L., mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Fernando Molina Stranz, el día veintiún de abril de dos mil dieciséis, con el número 455 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 34.737, Folio 158, Hoja M-624.820, **que acepta,** representada por **don Miguel Sotomayor Aparicio**, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Madrid-28050, Avenida de Manoteras, número 44, 1ª planta; con D.N.I./N.I.F. 02908120-T, como Administrador Solidario de la Sociedad, cargo para el que fue nombrado por decisiones del Socio Único de la Sociedad, adoptadas el día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, elevadas a público mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Antonio-Luis Reina Gutiérrez, el día ocho de noviembre de dos mil diecinueve, con el número 9.653 de su protocolo, que causó la inscripción 24ª en la hoja social, copia autorizada de dicho documentos el notario otorgante de la escritura que se inscribe ha tenido a la vista y considera al compareciente con facultades suficientes para el otorgamiento de la misma, autorizada y acordada la transmisión a los efectos previstos en el artículo **160 f)** de la Ley de Sociedades de Capital, por la decisiones del socio único adoptadas en fecha seis de octubre de dos mil veintidós según resulta de la **certificación** de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós que se protocoliza, expedida por don Miguel Sotomayor Aparicio, como administrador solidario de la sociedad compradora, cargo para el que fue nombrado en la escritura reseñada anteriormente, y cuya firma el notario otorgante considera legítima, todo ello de conformidad con los pactos que se indican a continuación. La escritura que se inscribe por la presente, se otorga en relación con un contrato denominado Agreement For De Purchase And Sale Of A Portfolio Od Credits And Loans suscrito entre el Cedente como vendedor, y el cesionario como comprador, el tres de noviembre de dos mil veintidós, e intervenido ese mismo día en póliza ante el Notario de Madrid, D. Antonio de la Esperanza Rodriguez, con el número 383 de su libro registro de operaciones, novado mediante contrato suscrito el mismo dia de otorgamiento de la escritura que se inscribe por las partes e intervenido en poliza de misma fecha por dicho Notario, en adelante, el **Contrato de Compraventa,** en virtud del cual pactaron la compraventa de una cartera compuesta por derechos de crédito con y sin garantia real, la Cartera Global, que incluye **entre ellos** el que grava esta finca según la inscripción 6ª, transmitido según la 11ª a cambio del precio conjunto y único establecido en la Cláusula 3.1 del Contrato de Compraventa. Las Partes declaran conocer íntegramente el Contrato de Compraventa, al que se remiten en cuanto fuera menester. Con anterioridad a la fecha de otorgamiento de la escritura que se inscribe, se ha declarado el vencimiento anticipado de los contratos de préstamo/crédito de los que traen causa los créditos hipotecarios. **NATURALEZA DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y RÉGIMEN APLICABLE.-** El cesionario hace constar expresamente que no realiza ni realizará actividades de contratación o intermediación de préstamos o créditos hipotecarios, si no la de Comprador de Créditos en los términos identificados en la Directiva UE 2021/2167 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2021, sobre los

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T	CAMBRILS	CAMBRILS	1098	1650

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 9261/N 183

COTEJADO y CONFORME
El Registrador,

REGISTRE DE LA PROPIETAT DE CAMBRILS

26 SET. 2023

administradores de créditos y los compradores de créditos y por la que se modifican las directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE, actividad no regulada en España, dado que dicha directiva todavia se encuentra pendiente de transposición y desarrollo. En consecuencia, no resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 2/2009 de 31 de marzo ni lo dispuesto bajo la ley 5/2019 de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario. Con carácter extrarregistral, las Partes hacen constar que las cláusulas, términos y condiciones pactadas por las partes en el Contrato de Compraventa no quedan de ningun modo modificadas o restringidas por el otorgamiento de la escritura que se inscribe, por lo que permaneceran vigentes entre las Partes de conformidad con sus propios términos. A la vista de lo expuesto, ambas partes otorgan la presente escritura de compraventa de créditos con arreglo a las siguientes **ESTIPULACIONES**: **PRIMERA.- COMPRAVENTA DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS.** El Cedente, aquí representado, vende y transmite al cesionario, aquí representado, quien **compra y adquiere,** losCréditos Hipotecarios en su totalidad, habiendose vencido anticipadamente los contratos de préstamo /crédito de los que traen causa, junto con las hipotecas que los aseguran y todas sus demás garantías y derechos accesorios, entre ellos **el préstamo hipotecario** que resulta de la anterior inscripción 6ª transmitido según la inscripción 11ª, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Codigo Civil y en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Cláusula 4 del Contrato de Compraventa, que las Partes declaran conocer en todos sus extremos y que en el propio acto de otorgamiento de la escritura expresa e íntegramente ratifican. **SEGUNDA.- PRECIO.** El precio total de la transmisión de los Créditos Hipotecarios es de **SETENTA MILLONES VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON VEINTIDÓS euros,** el precio, y queda integrado dentro del precio pactado para la compraventa de la Cartera Global, que asciende a **SETENTA Y DOS MILLONES NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON NUEVE CENTIMOS.** La transmisión por parte del cedente al cesionario de los créditos hipotecarios, entre ellos el que grava la finca de este número según la inscripción 6ª transmitido por la 11ª, en los términos previstos en la estipulación primera, se ha producido en el marco de una operación global de compraventa y cesión de una cartera de créditos. Esta operación constituye una venta y cesión a percio alzado o en globo de conformidad con el artículo 1532 del Codigo Civil por lo que no existe atribución ni individualización de precio entre los créditos hipotecarios. No obstante las partes acuerdan la asignación de la parte correspondiente al precio para cada uno de los créditos hipotecarios, y asignan al que grava la finca de este número **según la inscripción 6ª transmitido por la 11ª,** el valor de **TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON ONCE CENTIMOS** según anexo que se protocoliza. **TERCERA.- PAGO DEL PRECIO.** El pago del Precio se ha realizado en el marco de la operación de compraventa de la Cartera Global, ascendiendo el precio de la Cartera global a SETENTA Y DOS MILLONES NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON NUEVE CENTIMOS euros, como se indica a continuación: La cantidad de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA euros, el depósito, fue abonada por el cesionario en la fecha de firma del contrato de compraventa mediante transferencia bancaria ordenada el mismo dia desde la cuenta de origen titularidad del cesionario abierta en Banco Santander, a la cuenta de destino titularidad de Banco de Sabadell, cuyos números de cuenta constan en la escritura que se inscribe tal y como se prevé en el Contrato de Compraventa. Copia del justificante de dicha transferencia se protocoliza. El cedente otorgo la mas firme y eficaz carta de pago a favor del Cesionario por el Depósito. La cantidad de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS CON VEINTINUEVE euros equivalente al importe restante del Precio Pactado para la venta de la Cartera Global, ha sido abonada por el Cesionario en la fecha de otorgamiento de la escritura como se indica a continuación: La cantidad de NOVECIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON TREINTA Y OCHO euros, mediante compensación por los cobros interinos netos asociados a los créditos transmitidos de conformidad con la cláusula 4.7 del Contrato de compraventa. La cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE CON OCHENTA Y SEIS euros, que se corresponde con el precio agregado de la cesiones de remate formalizado entre las Partes en la fecha de otorgamiento de la escritura que se inscribe, ha sido abonado en la misma fecha por el Cesionario al Cedente mediante treinta transferencias bancarias todas ellas ordenadas el mismo dia con cargo a la cuenta titularidad del cesionario abierta en Banco Santander y abono en la cuenta titularidad del Cedente abierta en Banco de Sabadell, cuyos números de cuenta constan en la escritura que se inscribe. Y el importe restante, esto es, la cantidad de SESENTA Y DOS MILLONES

Document digitalitzat per la unitat Secció Civil del TI de Reus. Plaça núm. 2 el dia 05/06/2026

Pàgina 19 de 19
Document digitalitzat per la unitat Secció Civil del TI de Reus. Plaça núm. 2 el dia 05/06/2026

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 9261/N
COTEJADO y CONFORME El Registrador, REGISTRE DE LA PROPIETAT DE CAMBRILS 26 SET. 2023		CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS, equivalente al importe restante del precio de la cartera global, se abona en la fecha de otorgamiento de la escritura que se inscribe mediante transferencia bancaria desde la cuenta de origen titularidad del cesionario abierta en Banco Santander, a la cuenta de destino titularidad de Banco de Sabadell, cuyos números de cuenta constan en la escritura que se inscribe. Copia del justificante de dichas transferencias se protocoliza. Asimismo el cesionario otorga la mas completa y eficaz carta de pago por los cobros interinos netos, first net initial collections, que le corresponden conforme a lo pactado en el Contrato de compraventa. Con la transmisión de los créditos hipotecarios a favor del Cesionario formalizada, el cedente reconoce y pone de manifiesto que ha cumplido con las obligaciones de transmisión de los créditos establecidas en el Contrato de Compraventa. **CUARTA.- SUBROGACIÓN OBLIGACIONAL, REAL Y PROCESAL.** Mediante la venta y cesión operada bajo el contrato de compraventa, el cesionario ha quedado subrogado en cuantos derechos y acciones correspondían al cedente en relación con los Créditos Hipotecarios y especialmente, aunque sin carácter limitativo, en relación con su condición de acreedor hipotecario bajo el derecho real de hipoteca sobre las fincas, entre ellas el que grava la finca de este número según la inscripción 6ª transmitido según la 11ª. **QUINTA.- CONTRATO DE COMPRAVENTA.** El Contrato de Compraventa no se verá en ningún caso afectado, modificado o limitado por la presente escritura y, en consecuencia, los derechos y obligaciones de las partes bajo el Contrato de Compraventa se mantendrán plenamente vigentes y serán efectivos de conformidad con los términos del mismo. Dichos términos y condiciones no se incluyen en la escritura que se inscribe dado que no producen efectos in rem frente a terceros distintos de las partes que intervienen en la misma. NOTIFICACION DE LA CESION A LOS DEUDORES CEDIDOS. Del documento que se inscribe no resulta que se hayan practicado las notificaciones a los deudores del contrato cedido. En su virtud, inscribo el préstamo hipotecario de la inscripción 6ª transmitido según la inscripción 11ª, a favor de **HOIST FINANCE SPAIN, S.L. sociedad unipersonal** por el título de compra. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio de la Esperanza Rodríguez, el quince de Diciembre del año dos mil veintidós, protocolo número 6.504/2.022, que ha sido presentada a las once horas y diez minutos del día seis de febrero del año dos mil veintitrés, según el **asiento 1275 del diario 90.** Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. Cambrils, a veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés.